



PROVINCIA DE CATAMARCA BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Doctor Alfonso Rojas

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas

Dr. ENRIQUE DOMINGO MONTEVERDE

B. Oficial-Año XXXVII

Martes 22 de Diciembre de 1959 N°102

B. Judicial-Año XXIV

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad Intelectual N° 610.724

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de prácticas" (Dcto. del 28 de agosto de 1928).

Ley N° 1930 (Dcto 2815)

ESCUELA PROVINCIAL DE MINERIA — EQUIPARACION DE SUELDOS AL ORDEN NACIONAL

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Declárase incluido en el Art. 14°, inciso 12° de la Ley N° 1852/59 (Estatuto del Docente), al Secretario de la Escuela Provincial de Minería, dependiente del Consejo General de Educación.

Art. 2°.—Inclúyese en las disposiciones de la Ley N° 1869/59 de equiparación de sueldos del personal docente de la jurisdicción provincial con el del orden nacional, al Secretario de la Escuela Provincial de Minería, dependiente de Consejo General de Educación, debiéndosele considerar, a efectos de la liquidación respectiva, encuadrado en el inciso 12° del Artículo 3° de la citada Ley,

Art. 3°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se afectará a los fondos de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 4°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Quince Días del Mes de Octubre del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Isauro de J. Morales
Vice Presidente 2° H. Senado

Carlos Gabriel Herrera
Sub Secretario H. Senado
A/C. Secretaría

Ramón Hugo Salas
Vice Presidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. DD.

Catamarca, 28 de Octubre de 1959

Decreto G. N° 2815

Ley Nº 1936 — Decreto H. E. O. P. 2843

**AUTORIZASE CONSTRUCCION DE
CANAL COLECTOR EN RECREO
— LA PAZ**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPU-
TADOS DE LA PROVINCIA DE CATA-
MARCA, SANCIONAN CON FUERZA
DE

L E Y:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder
Ejecutivo de la Provincia a invertir la su-
ma de CUATROCIENTOS CINCUENTA
MIL PESOS (450.000.) MONEDA NA-
CIONAL, en la construcción de un canal
colector de las aguas pluviales en la ciudad
de Recreo, Departamento La Paz.

ARTICULO 2º — El gasto emergentes
de la presente Ley, se tomarán de Rentas
Generales con imputación a la misma.

ARTICULO 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES
DE LA HONORABLE LEGISLATURA,
A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
CINCUENTA Y NUEVE.

GASPAR H. GUZMAN
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

CARLOS G. HERRERA
Subsecretario H. Senado
A/C. Secretaría

FRANCISCO OSUNA
Vice-Presidente 2º H. C. DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. DD.

Catamarca, 30 de octubre de 1959

Decreto H. E. O. P. Nº 2843

**EL VICE-GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN EJERCICIO DEL
PODER EJECUTIVO
D E C R E T A:**

ARTICULO 1º — Téngase por Ley de

la Provincia a la precedente honorable
sanción, cúmplase, comuníquese, publique-
se é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1936

G U Z M A N
Enrique Monteverde

LEY Nº 1937 — DCTO. 2844 —

**AUTORIZASE REPARACIONES EN
LOCAL "BIBLIOTECA DR. JULIO
HERRERA"**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPU-
TADOS DE LA PROVINCIA DE CATA-
MARCA, SANCIONAN CON FUERZA
DE

L E Y:

Art. 1º — Autorízase al Poder Ejecu-
tivo de la Provincia a invertir hasta
la cantidad de Quinientos Mil Pesos
(\$ 500.000) Moneda Nacional, en la am-
pliación y reparación del local que ocupa
la Biblioteca Provincial "Dr. Julio Herre-
ra" de la Ciudad de Catamarca, de acuer-
do a sus necesidades actuales.

Art. 2º — Esta obra será incluida en
el Plan de Obras, Trabajos y Servicios Pú-
blicos de la Provincia para el año 1960.

Art. 3º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES
DE LA HONORABLE LEGISLATURA,
A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
CINCUENTA Y NUEVE.

GASPAR H. GUZMAN
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

CARLOS G. HERRERA
Subsecretario H. Senado
A/C. Secretaría

FRANCISCO OSUNA
Vice-Presidente 2º H. C. DD.